

NTT 7. CUSTODIA DE GARANTÍAS Y VALORES

Alcance

1. Esta norma es aplicable para los siguientes casos:
 - a) La custodia y gestión de cualquier tipo de garantía que haya sido rendida por proveedores de bienes y servicios o contratistas de obras, para respaldar los contratos suscritos con entidades públicas, según lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- b) La custodia de las acciones y títulos valores adquiridos o emitidos por las entidades del sector público, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento.

Definiciones

Custodia de Valores

2. Consiste en realizar las actividades inherentes para el resguardo de documentos físicos representativos de valor, con las seguridades suficientes que permitan su control, organización y mantención en las condiciones propicias que garanticen su integridad.

Garantía

3. Es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica.

Título Valor

4. En el ámbito de las finanzas, se denomina título al documento que permite la representación de un valor o de deuda pública que emite algún organismo estatal legalmente autorizado.

Acciones

5. Es un título valor emitido por las empresas constituidas como sociedades anónimas, que representa el valor de una de las fracciones iguales en que se divide su capital social, y que confieren a su poseedor que es el accionista, derechos para participar en la toma de decisiones y a participar en los beneficios de la empresa.

Gestión de Garantías

Formas de Garantías

6. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prevé las siguientes formas de garantías:
- Garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato;
 - Fianza instrumentada en una póliza de seguros;
 - Primera hipoteca de bienes raíces;

- Depósitos de Bonos del Estado, de las municipalidades y de otras instituciones del Estado, certificados de corto plazo del Tesoro Nacional, cédulas hipotecarias, bonos de prenda, notas de crédito otorgadas por el Servicio de Rentas Internas, o valores fiduciarios que hayan sido calificados por el depositario oficial de los fondos públicos; y,
- Certificados de depósito a plazo.

Tipos de Garantías

7. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública requiere que se rindan garantías para avalar los siguientes aspectos del contrato:
 - Garantía de fiel cumplimiento: para seguridad del cumplimiento del contrato y para responder por las obligaciones que contrajeran a favor de terceros;
 - Garantía por anticipo: por el cien por ciento del valor que se entregue como anticipo del contrato;
 - Garantía técnica para ciertos bienes: para asegurar la calidad y buen funcionamiento de los bienes. En caso de no ser entregada la garantía técnica en los términos señalados, el contratista entregará una garantía por igual valor del bien a suministrarse; y,
 - Garantía de Asesoramiento en obras: en todo contrato que tenga como objeto la consultoría de estudios y diseños de ingeniería de obras, se debe exigir al consultor la suscripción de una garantía de asesoramiento, con lo que se respalda que el diseñador suscriba el contrato de asesoramiento.

Registro y Custodia de Garantías

8. La custodia y gestión de las garantías deberá ser encargada al tesorero de la entidad o un funcionario de la unidad de tesorería, quien deberá estar respaldado por una garantía o caución razonable y suficiente de acuerdo a su grado de responsabilidad.
9. El funcionario custodio recepcionará los documentos originales de las garantías y el contrato suscrito y deberá llevar un registro para el respectivo control y gestión de las garantías.
10. Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que utilizan la plataforma informática del SINFIP, registrarán las garantías

recibidas según los catálogos estructurados sobre la base de los conceptos contenidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

11. La unidad de tesorería de cada entidad pública implementará las medidas de seguridad suficientes para custodiar, de forma controlada y organizada, los documentos físicos de las garantías, sea en la entidad pública o en las instituciones financieras que proporcionen este servicio, a fin de conservarlas y protegerlas de cualquier evento que pueda afectarlas.

Control de Vencimiento de Garantías

12. El funcionario custodio de las garantías, deberá verificar que la garantía se encuentre vigente cuando se requiera realizar el pago de una obligación de un contrato asociado a esa garantía.
13. Los vencimientos de las garantías deberán ser notificados por el funcionario custodio a la instancia superior, con al menos 15 días de anticipación, para que se realicen las gestiones que correspondan para su renovación, devolución o ejecución de la garantía, según la situación de ejecución del contrato.

Renovación de Garantías

14. Con el fin de mantener las garantías vigentes, se deberá realizar la solicitud de renovación de las garantías a las aseguradoras correspondientes de acuerdo a las fechas de vencimiento.
15. Cuando se hayan suscrito contratos complementarios o existan cambios en las condiciones del contrato debidamente justificadas y aprobadas por la máxima autoridad de la entidad pública, que impliquen entrega de anticipos o ampliación de plazos, el administrador del contrato deberá solicitar al proveedor o contratista la renovación de las garantías, o rendición de garantías adicionales, que cubran la nueva situación del contrato de acuerdo con la normativa de contratación vigente.
16. En estos casos, el funcionario custodio de las garantías, verificará que se encuentren dentro del plazo de vigencia, de forma previa a registrar los documentos y ponerlos a resguardo.
17. La renovación de una garantía constituye la emisión de una nueva garantía, por lo que la que venció deja de tener efecto.

Devolución de Garantías

18. Una vez que el proveedor o contratista entregue los bienes, servicios u obras objeto del contrato y se hayan cumplido las condiciones que ocasionaron la emisión de las garantías, la entidad procederá con la devolución de los documentos originales de las garantías
19. La unidad financiera notificará al proveedor o contratista, dentro de los plazos fijados por la normativa vigente, para realizar la entrega física de las garantías y suscribir el acta de devolución.
20. Se debe tener en cuenta que la garantía de buen uso de anticipo deberá ser devuelta una vez que se haya devengado el valor total anticipado, o se proceda a la restitución de valores no devengados por parte del proveedor o contratista a la entidad pública contratante, en los casos de liquidación del contrato y por ende del anticipo concedido.
21. Para el caso de la garantía de fiel cumplimiento de contratos de ejecución de obras, será devuelta al momento de la entrega recepción definitiva, real o presunta. En los demás contratos las garantías se devolverán a la firma del acta recepción única o según lo estipulado en el contrato.
22. La devolución de las garantías técnicas, que entran en vigencia luego de cumplida la obligación principal del contrato, se sujetará a las condiciones establecidas en el respectivo contrato y la normativa legal vigente.

Ejecución de Garantías

23. Las garantías de carácter financiero otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros son de cobro inmediato y no podrán contener ninguna cláusula de trámite administrativo previo, bastará el requerimiento escrito de la máxima autoridad de la entidad pública contratante o su delegado, para que se efectúe su pago y tendrán preferencia sobre cualquier otro acreedor.
24. Estas garantías se harán efectivas por las causales previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mismas que serán constatadas y procesadas por la entidad conforme a la ley.
25. Para el caso de la garantía por anticipo, ésta se hará efectiva cuando los fondos entregados como anticipo hayan sido utilizados para otros fines diferentes a los del contrato, cuando no sea renovada oportunamente, o

cuando el proveedor o contratista no procediera con la restitución de valores no devengados a la entidad pública contratante en los casos que se proceda a la liquidación del contrato.

26. Para proceder a la ejecución de las garantías por anticipo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá presentar ante la entidad avalista la resolución administrativa que acredite el mal uso del anticipo con los justificativos y liquidaciones respectivas. Recibida la resolución la entidad avalista deberá proceder inmediatamente sin más trámites al pago del saldo del anticipo no devengado.
27. Para el caso de la garantía de fiel cumplimiento del contrato se hará efectiva por incumplimiento del contrato, por terminación unilateral del mismo, o cuando la garantía no es renovada antes de los 5 días a su vencimiento. Para reclamar el pago de esta garantía se requerirá presentar a la entidad avalista la resolución administrativa suscrita por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, que declare el incumplimiento del contrato o la mora del contratista en sus obligaciones frente a terceros. Recibida dicha resolución, la entidad avalista procederá inmediatamente y sin más trámites al pago del valor asegurado.
28. Con cargo a la garantía de fiel cumplimiento se podrá efectivizar las multas que le fueren impuestas al contratista.
29. Si el proveedor o contratista hubiere entregado una garantía monetaria como garantía técnica de bienes, se hará efectiva de acuerdo con las condiciones que se estipulen en el respectivo contrato.

Contabilización de las Garantías

30. Para el registro de las garantías recibidas en la contabilidad institucional, así como para registrar los derechos que se generan cuando se hace efectiva una garantía, la unidad financiera de la entidad contratante observará la normativa expedida por la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental.

Custodia de Acciones y Títulos Valores

31. Las entidades del sector público que, conforme a las disposiciones legales, inviertan en acciones o títulos valores, deberán implementar las medidas de control que les permita identificar por cada inversión, los rendimientos que genere por intereses, dividendos u otra clase de renta para reconocer los derechos y efectuar las recaudaciones de forma oportuna.

32. En los casos en que las inversiones estén respaldadas con documentos físicos, las entidades establecerán las medidas de seguridad suficientes para custodiar, de forma controlada y organizada los documentos, sea en la entidad pública o en las instituciones financieras que proporcionen este servicio, a fin de conservarlos y protegerlos de cualquier evento que pueda afectarlos.
33. Las entidades del sector público que, conforme a las disposiciones legales, emitan títulos de deuda pública, sean estos contratos, convenios u otros instrumentos representativos de operaciones de endeudamiento, tienen la obligación de reportar a la Unidad Responsable del Financiamiento Público para que sean registrados en los sistemas de control respectivos.
34. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional mantendrá el control, custodia, registro y gestionará la recepción, suscripción, canje, entrega de las acciones y/o participaciones con las que cuente el ente rector de las finanzas públicas, en representación del Estado ecuatoriano, en las diferentes instituciones, entidades, organismos, corporaciones, empresas, compañías, sociedades con un aporte total o parcial de capital o bienes de su propiedad.

5.3 NORMAS TÉCNICAS ESPECÍFICAS PARA ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de las siguientes normas corresponde a las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado y que utilizan la plataforma informática del SINFIP. Estas normas podrán servir de referencia para el resto del sector público no financiero.